

# BOLETIN OFICIAL



## DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

Número suelto 0'25 pesetas

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

Número atrasado 0'50 pesetas

### ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, ordenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES, se han de mandar al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos (Real orden de 6 de Abril de 1890).

### PRECIOS DE SUSCRIPCION

En Oviedo. . . . . 7,50 pesetas trimestre  
 En Provincias . . . . . 8,50 id id.  
 En Ultramar y extranjero 10 id id.  
 El pago de la suscripción es adelantado

### ADVERTENCIA EDITORIAL

Por las inserciones que se verifiquen de mandato judicial cuando se ventilen intereses entre particulares, el editor percibirá 25 céntimo de peseta por línea, usando la letra del tipo que se emplea en el periódico. En las cuestiones que ambos litigantes sean pobres, los edictos se insertarán gratis.

### GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

#### PARTE OFICIAL

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del día 3).

#### MINISTERIO DE FOMENTO

#### Dirección general de Instrucción pública

Resultando vacante en la Facultad de Ciencias de la Universidad Central la cátedra de Mineralogía y Botánica, dotada con 4.500 pesetas. que según la ley de 9 de Septiembre de 1857 y el art. 1.º del Real decreto de 28 de Julio de este año corresponde al concurso, se anuncia al público con arreglo a lo dispuesto en el art. 4.º de dicho decreto, a fin de que los Catedráticos que deseen ser trasladados a ella, ó estén comprendidos en el art. 177 de dicha ley, ó se hallen excedentes, puedan solicitarla en el plazo improrrogable de veinte días, a contar desde la publicación de este anuncio en la Gaceta.

Sólo podrán aspirar a dicha cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual asignatura y tengan el título científico que exige la vacante y el profesional que les corresponda.

Los Catedráticos en activo elevarán sus solicitudes a esta Dirección general por conducto del Rector de la Universidad en que sirvan, y los que no estén en el ejercicio de la enseñanza lo harán también a esta Dirección por conducto del Jefe del establecimiento donde hubieren servido últimamente.

Este anuncio debe publicarse en los BOLETINES OFICIALES de las provincias, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid 20 de Noviembre de 1894.  
 —El Director general, Eduardo Vincenti.

### INTERVENCION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

#### Circular

La Junta de clases pasivas, con fecha 20 de Noviembre último dice a esta Intervención lo que sigue:

«El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda ha comunicado a esta Junta, con fecha 9 de Noviembre actual, la Real orden siguiente:

Ilmo. Sr.: Vista la comunicación elevada por V. I. a este Ministerio, exponiendo la necesidad de adoptar alguna medida que evite los perjuicios que se irrogan a los interesados que solicitan de esa Junta la concesión de las dos mesadas de supervivencia, que por diferentes Reales ordenes se otorgan a las familias de los funcionarios públicos que fallecen sin dejar derecho a pensión y cuyos perjuicios consisten en los gastos que se les ocasionan al exigirles informaciones judiciales para acreditar el derecho a las referidas pagas de toca, cuando los causantes fallecieron abintestato dejando solo huérfanos ó viuda con hijos dodos ó más matrimonios, ó para justificar algún estremo que haga dudosa la responsabilidad que los interesados ostentan al hacer la reclamación:

Considerando, que las mesadas de supervivencia se conceden como auxilio a las familias de los empleados que mueren sin legar derecho a pensión, a fin de que puedan darles decorosa sepultura y vestir luto su vinda é hijos:

Considerando que por lo general, las repetidas pagas han de regularse por sueldos inferiores a mil quinientas pesetas, y por lo tanto resultaría ilusorio el objeto a que se destinan, si de su importe hubiese de deducirse el gasto relativamente excesivo que supone la práctica de una información *ad perpetuam* en los términos prevenidos por la ley de Enjuiciamiento civil,

que se las viene exigiendo, además del coste de las partidas de nacimiento, casamiento y defunción, que casi siempre han de presentarse legalizadas en forma y de las que no es posible prescindir; y

Considerando, en fin, que al adoptar la medida propuesta por V. I. sustituyendo dichas informaciones judiciales con las administrativas de que habla el art. 52 del Reglamento orgánico de la Ordenación de pagos del Estado, aprobado por Real decreto de 24 de Mayo de 1891 se evitarían casi por completo los perjuicios que se irrogan a los interesados, sin menoscabo de los intereses del Tesoro público; S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido disponer, como medida general, que los extremos que hoy se acreditan por medio de información judicial en los expedientes promovidos ante esa Junta, en solicitud de concesión de mesadas de supervivencia, se justifiquen en lo sucesivo por información administrativa, que deberá practicarse ante el Contador de esa Junta, cuando los interesados tengan su domicilio en la provincia de Madrid, ó ante los Interventores de Hacienda de la provincia en que aquellos residan, pero oyendo siempre en dichas informaciones al respectivo Abogado del Estado.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos que procedan».

Lo que se anuncia en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia para que llegue a conocimiento de las personas a quienes pueda interesar.

Oviedo 1.º de Diciembre de 1894.  
 —El Interventor de Hacienda, Por orden, Mariano Ugas.

(R. al núm. 1.704).

#### Monte de Piedad de Oviedo

RELACION de los lotes vencidos en el mes de Octubre que han de venderse en la subasta del día 12 de Diciembre de 1894.

#### Alhajas

Núm. 2.775. Un reloj plata áncora. 17,25 pesetas.

- 2.785. Unos pendientes oro y coral 2,50 id.
- 2.795. Un reloj metal remontoir bronceado, 11,50 id.
- 2.847. Un reloj remontoir bronceado, 5,75 id.
- 2.853. Un reloj plata áncora, 8,75 id.
- 2.877. Un reloj plata áncora remontoir, 11,50 id.
- 2.886. Un reloj plata áncora, 5,75 id.
- 2.938. Un reloj despertador, tres relojes plata áncora, otro idem remontoir y estuche de relojero, 68,75 idem.
- 2.957. Unos pendientes oro y coral, 3 id.
- 2.975. Doce cuchillos de plata, 14 id.
- 2.978. Una sortija oro y chispas, 5,75 id.
- 2.982. Un reloj oro de señora, 43 id.
- 3.012. Unos pendientes oro y coral, 7 id.
- 3.042. Dos sortijas de oro, 3,50 idem.
- 3.043. Unas rosetas oro y perla, 11,50 id.
- 3.052. Un reloj metal remontoir, 3,50 id.
- 3.089. Unos pendientes oro y azabache, 3,50 id.

#### Ropas

- 3.648. Una chaqueta de paño, 4,50 pesetas.
- 3.656. Una sábana de algodón, 1,25 id.
- 3.662. Una saya de cretona, 1,75 idem.
- 3.666. Un faldón, 1,25 id.
- 3.694. Un cobertor lana encarnado, 2,50 id.
- 3.695. Un refajo de bayeta, 3 idem.
- 3.707. Una sábana de algodón, 1,25 id.
- 3.745. Un cobertor de lana, 3,50 idem.
- 3.747. Un rewólver, 3 id.
- 3.774. Una saya bajera, faldón, toquilla, mantel y toalla, 4,50 id.
- 3.775. Una sábana de lienzo, 2,50 id.
- 3.805. Un bastón, 2,50 id.



- 3.846. Un paletot de paño, 5,75 idem.  
 3.856. Una sábana de lienzo, 1,75 id.  
 3.877. Una capucha de merino, 4,50 id.  
 3.892. Una sábana de lienzo y faldón, 3 id.  
 3.946. Una manta lana basta, 1,25 id.  
 3.953. Una sábana de lienzo, 1,25 id.  
 3.985. Una alfombra, 8,50 id.  
 4.036. Una sábana de lienzo pequeña, 1,75 id.  
 4.038. Un faldón, 1,25 id.  
 4.043. Una chaqueta de mujer, 1,25 id.  
 4.057. Una camisa y funda, 1,25 idem.  
 4.092. Dos fundas de lienzo y dos varas de lana, 3 id.  
 4.096. Una colcha de crochet pequeña, 2,50 id.  
 4.113. Una sábana de algodón, 1,25 id.  
 4.169. Una sábana de lienzo y faldón, 2,50 id.  
 4.196. Una camisa, funda y toquilla, 1,75 id.  
 4.199. Dos camisas, 1,25 id.  
 4.201. Un pañuelo de merino con fleco y manta de lana de color, 4 id.  
 4.239. Un cobertor de lana, 3 idem.  
 4.247. Una manta de lana y pañuelo seda negro, 5,75 id.  
 4.287. Una sábana de algodón, dos fundas y toalla, 1,50 id.  
 4.292. Una camisa de percal, 1,25 id.  
 4.303. Un cobertor de algodón, faldón, pañal y mantel, 3 id.  
 4.322. Una saya, chambra, mandil de percal y dos toallas, 2,50 idem.  
 4.324. Una chaqueta de mujer, 3 id.  
 4.326. Dos cortinones blancos, 3,50 id.  
 4.353. Una sábana de lienzo, 2,50 id.  
 4.363. Una chaqueta y chaleco paño, 6,75 id.  
 4.375. Una sábana de algodón, 1,25 id.  
 4.378. Cuatro fundas y tapete de crochet, 3 id.  
 4.388. Dos fundas, 1,25 id.  
 4.467. Una cortina y dos fundas, 1,25 id.  
 4.469. Un pantalón de paño, 2,50 id.  
 4.472. Una sábana, dos fundas de algodón y sábana de lienzo, 5,75 idem.  
 4.473. Doce varas de percal, camisa, dos faldones y pantalones de señora, 5,75 id.  
 4.448. Dos sábanas de lienzo, dos fundas de algodón y toalla, 6,75 idem.  
 4.500. Un cobertor de lana, 4 idem.  
 4.553. Una sábana de lienzo, 1,75 id.  
 4.557. Una colcha de trapos de seda por concluir de hacer, 16,75 idem.  
 4.559. Un faldón, 1,75 id.

- 4.579. Una sábana de lienzo, 1,50 id.  
 4.609. Una saya de percal y camisa de algodón, 1,75 id.  
 4.634. Una camisa y funda, 1,25 idem.  
 4.650. Una saya merino, idem de percal y camisa de mujer, 4,50 idem.  
 4.656. Dos sábanas de lienzo, 5,75 id.  
 4.659. Dos sábanas de algodón, 3 id.  
 4.660. Cuatro toallas de felpa, 3,50 id.  
 4.661. Cuatro toallas de felpa, 3,50 id.  
 4.666. Una sábana, camisa y faldón, 1,75 id.  
 4.670. Siete varas de seda, 11,25 idem.  
 4.671. Un mantel y seis servilletas, 5,75 id.  
 4.672. Cuatro toallas de felpa y mantel, 5,75 id.  
 4.673. Una sábana, camisa, tres chambras, mandil y toalla, 5,75 idem.  
 4.676. Una camisa y funda, 1,25 idem.  
 4.690. Un vestido de percal y saya blanca, 4 id.  
 4.723. Una sábana de lienzo y pañuelo de merino con fleco, 5,75 idem.  
 4.728. Una saya de lana, chaqueta de felpa y saya blanca, 8,50 id.  
 4.729. Una toga de paño, 15,75 idem.

Nota.—Los anteriores lotes relacionados no podrán retirarse de la subasta por concepto alguno.  
 Oviedo 3 de Diciembre de 1894.—  
 El Administrador, Rafael Díaz.

Comisión principal de Ventas  
 é investigación de Bienes nacionales  
 DE LA  
 PROVINCIA DE OVIEDO

Por disposición del Sr. Delegado de Hacienda de la provincia de Oviedo y en virtud de las leyes de 1.º de Mayo de 1855 y 11 de Junio de 1856, é instrucciones para su cumplimiento, se sacan á pública subasta, en el día y hora que se dirá, las fincas siguientes:  
 REMATE para el día 7 de Enero próximo, á las doce de la mañana, en las Casas Consistoriales de esta ciudad, ante el Sr. Juez de primera instancia de la misma y Escribano D. Fernando Alvarez del Manzano.

BIENES DEL ESTADO

ESTADO.—RÚSTICAS

Partido de Castropol

Menor cuantía

Primeras subastas en Oviedo y en Castropol

Número 2.885 del inventario.—  
 Un terreno destinado á labradío, sito en términos de la Torre, arrabal de la villa de La Caridad, concejo de El Franco, procedente del Estado, que lleva D. José González: de extensión 4,07 áreas, de mala calidad; linda Norte, camino público de La Caridad á San Juan, Sur

labradío de D. Juan López, Este camino que de La Caridad conduce á Godella y Oeste labradío de don Eduardo Méndez y Pérez. Esta finca contiene ocho árboles silvestres de cría.

Se ha capitalizado por la renta de 40 céntimos, graduada por los peritos en 9 pesetas y tasada en 35 pesetas, tipo para la subasta.

Núm. 2.886 del inventario.—Una finca llamada Campo de la Colorada, sita en término de este nombre, parroquia de Andés, concejo de Navia, procedente del Estado: de extensión 10,80 áreas, de figura triangular; que linda Norte, finca de D. Domingo Suárez, y camino que vá á Paderne, Sur camino real á Navia, Este casa y finca del D. Domingo y Oeste finca de los herederos de D.ª Amalia Infanzón, de Luarca, y camino que vá á Paderne.

Se ha capitalizado por la renta de 20 céntimos de peseta, graduada por los peritos en 4,50 y tasada en 80 pesetas, tipo para la subasta.

Han sido tasadas estas fincas por los peritos D. Manuel Cantera, don Bernardo San Julián y D. Ignacio Fernández, el primero nombrado por la Hacienda, el segundo por el Ayuntamiento de El Franco y el tercero por el de Navia.

Partido de Belmonte

Primeras subastas en Oviedo y en Belmonte

Núm. 2.891 del inventario.—Una finca llamada Sierra de San Juan, sita en la parroquia de Mallecina, concejo de Salas, procedente del Estado: de extensión 102,40 hectáreas, en gran parte llerón y peñascos, siendo su producción guareña y argoma baja, de cuarta clase; conteniendo un camino que le atraviesa desde el pueblo de Mallecina que va á los pueblos de Ardesaldo, Buscabrero, Braña y Venta: otro que desde el pueblo de Mallecina dirige al pueblo de Valderrodero y Caborno y dos servicios de paso con craero y ganados para las fincas enclavadas dentro del perímetro de esta finca, de dominio particular, que no están incluidas en la cabida las cuales son un prado de la propiedad de D. Indalecio Fernández y de D. Manuel Pérez; otro de don Celestino Rodríguez y arbolados de varios individuos, todos vecinos de Mallecina y Valderrodero.

Linda Norte reguera del río Lombro y monte inmediato llamado también Sierra de San Juan, y se conoce además con la denominación de Braña-Marzo, crucero del camino llamado Rebordadorio que dirige á los pueblos de Braña y Venta, Caborno y Buscabrero, Sur monte común de los vecinos de la parroquia de Ardesaldo y Priero, sirviendo de línea divisoria el estayo de las peñas de Rubledo, cortando en línea recta á la campa llamada de San Juan, y de aquí al alto del pico aguas vertientes al Norte, Este propiedades de los vecinos de Valderrodero y Mallecina, sirviendo de línea divisoria el término llamado de Debajo de la Carrilona y Oeste

peñas llamadas de Rubledo, aguas vertientes que sirven de línea divisoria del monte común de los vecinos de la parroquia de Lavio. Se ha capitalizado por la renta de 60,20 pesetas, graduada por los peritos en 1.354,50 y tasada en 3.010 pesetas, tipo para la subasta.

Núm. 2.892 del inventario.—Una finca llamada Sierra de San Juan y Sierra de Braña-Marzo, sita en términos de su nombre, pueblo de Valderrodero y Caborno, parroquia de Mallecina, concejo de Salas, procedente del Estado: de extensión 54,20 hectáreas, de cuarta clase, peñascoso y llerón, que produce guareña y argoma baja; linda Norte reguera llamado Mosquero, cortando en línea recta al Teso del Rondés, peña Silviella que sirve de línea divisoria del monte común de los vecinos de Braña y Venta y prados de los vecinos de Caborno y del Alva, Sur reguera llamada Río del Lombro, que sirve de línea divisoria con el resto de la finca anterior, denominada Sierra de San Juan, Este propiedades de los vecinos de Caborno, Valderrodero y Alva, y Oeste monte común de los vecinos de la parroquia de Lavio, sirviendo de línea divisoria desde el alto de Silviella, en línea recta al crucero de caminos del Rebordadorio que dirigen á Braña, Venta y Caborno y el que dirige al pueblo y parroquia de Mallecina.

Tiene un camino público que del pueblo de Caborno, el Alva y Valderrodero va á Buscabrero; otro que dirige á Braña y Venta, otro que de dicho Caborno dirige á Braña y Venta y dos servidumbres de paso de carro y ganados para las fincas colindantes, conteniendo además varios arbolados que no son objeto de la venta por ser de propiedad particular y no están incluidos en la medición.

Se ha capitalizado por la renta de 30,40 pesetas, graduada por los peritos en 684 y tasada en 1.825 pesetas, tipo para la subasta.

Han sido tasadas por los peritos D. Ricardo García Arango y don Isidro Pendás, el primero nombrado por la Hacienda.

CLERO

Partido de Pravia

Primeras subastas en Oviedo y en Pravia

Núm. 14.137 del inventario.—Una finca llamada Garamedo, sita en la Vega de Peñaullán, pueblo de Peñaullán, parroquia y concejo de Pravia, procedente de los Mansos de Pravia, que lleva D. Juan Cuervo: extensión 14,00 áreas, de segunda calidad, destinada á labor; linda Norte tierra de D. Luis Castrillón, Sur huelga de los Varauceros, Este tierra de D. José Rodríguez y Oeste otra de D. Juan Cuervo. Se ha capitalizado por la renta de 31 pesetas, graduada por los peritos en 697,50 y tasada en 800 pesetas, tipo para la subasta.

Número 14.138 del inventario.—Una finca llamada de la Peña, sita en los mismos términos, proceden-



cia y llevador que la anterior: extensión 10,00 áreas, de segunda clase, destinada á labor; linda Norte río Nalón, Sur tierra de D. Antonio Peláez Campo, Este otra de D. Antonio Alvarez Rico y Oeste otra de D. Angel López.

Se ha capitalizado por la renta de 30 pesetas, graduada por los peritos en 675 y tasada en 750 pesetas, tipo para la subasta.

Número 14.139 del inventario.— Otra finca llamada Manso ó Tayón, sita en los términos y procedencia que las anteriores, que lleva D. Ramón Corrales, y antes D.ª Josefa García: extensión 12,00 áreas, de segunda calidad, destinada á labor; linda Norte tierra de D. Celestino Peláez, Sur otra de D.ª Teresa (alias) Mainoya, Este otra de D. Carlos (a) de Cun y Oeste otra de D. Evaristo Arias.

Se ha capitalizado por la renta de 31 pesetas, graduada por los peritos en 697,50 y tasada en 800 pesetas, tipo para la subasta.

Número 14.140 del inventario.— Otra finca llamada Tayo del Rebollo, sita en los mismos términos y procedencia que lleva D. José Rodríguez: extensión 10,00 áreas, á labor, de segunda calidad; linda Norte tierra de D.ª Bárbara García, Sur otra de D. León Castrillón, Este otra de D. Marcelino Menéndez y Oeste otra de D. Ramón Miranda.

Se ha capitalizado por la renta de 31 pesetas, graduada por los peritos en 697,50 y tasada en 800 pesetas, tipo para la subasta.

Han sido tasadas por los peritos D. Antonio García Vallin y D. Lorenzo Azpíri, el primero nombrado por la Hacienda.

#### CONDICIONES

1.ª No se admitirá postura que no cubra el tipo de la subasta.

2.ª No podrán hacer posturas los que sean deudores á la Hacienda, como segundos contribuyentes ó por contratos u obligaciones en favor del Estado, mientras no acrediten hallarse solventes de sus compromisos.

3.ª Los bienes y censos que se vendan por virtud de las leyes de desamortización, sea la que quiera su procedencia y la cuantía de su precio, se enajenarán en adelante á pagar en metálico y en cinco plazos iguales á 20 por 100 cada uno y cuatro años.

El primer plazo se pagará al contado á los quince días de haberse notificado la adjudicación, y los restantes con el intervalo de un año cada uno. (Artículo 1.º de la ley de 9 de Julio de 1889 y 30 de Junio de 1892).

Se exceptúan únicamente las fincas que salgan á primera subasta por un tipo que no exceda de 250 pesetas, las cuales se pagarán en metálico al contado dentro de los 15 días siguientes al de haberse notificado la orden de adjudicación. (Art. 2.º de la citada ley).

4.ª Según resulta de los antecedentes y demás datos que existen en la Administración de Propiedades y derechos del Estado de esta provincia, las fincas de que se trata, no se hallan gravadas con más cargas que las manifestadas; pero si aparecieran posteriormente se indemnizará al comprador en los términos que en la Instrucción de 31 de Mayo de 1855 se determina.

5.ª Los derechos de expediente hasta la toma de posesión serán de cuenta del rematante.

6.ª Los compradores de fincas que tengan arbolado tendrán que afianzar lo que corresponda, advirtiéndose que, con arreglo á lo dispuesto en el artículo 1.º de la Real orden de 23 de Diciembre de 1867, se exceptúan de la fianza los olivos y demás árboles frutales, pero comprometiéndose los compradores á no descuajarlos y cortarlos de una manera inconveniente mientras no tenga pagados todos los plazos.

7.ª El arrendamiento de fincas urbanas caduca á los cuarenta días después de la toma de posesión del comprador, según la ley de 30 de Abril de 1356, y el de los predios rústicos, concluido que sea el año de arrendamiento corriente á la toma de posesión de los compradores, según la misma ley.

8.ª Los compradores de fincas urbanas no podrán demolerlas ni derribarlas sino después de haber afianzado ó pagado el precio total del remate.

9.ª Con arreglo al párrafo octavo del art. 5.º de la ley de 31 de Diciembre de 1881, las adquisiciones hechas directamente de bienes enagenados por el Estado en virtud de las leyes desamortizadoras de 1.º de Mayo de 1855 y 11 de Julio de 1856, satisfarán por impuesto de traslación de dominio diez céntimos de peseta por ciento del valor en que fueron rematados.

10. Para tomar parte en cualquier subasta de fincas y propiedades del Estado ó censos desamortizados, es indispensable consignar ante el Juez que las presida, ó acreditar que se ha depositado previamente en la Dependencia pública que corresponda, el 5 por 100 de la cantidad que sirva de tipo para el remate.

Estos depósitos podrán hacerse en la Depositaria-Pagaduría de la Delegación, en las Administraciones subalternas de los partidos, y en los partidos donde no existan Administradores subalternos, en las Escribanías de los Juzgados, Subalternas mas inmediatas, ó en la capital. (Real orden de 12 de Agosto de 1890).

11. Inmediatamente que termine el remate, el Juez devolverá las consignaciones y los resguardos ó sus certificaciones á los postores á cuyo favor no hubiese quedado la finca ó censo subastado. (Artículo 7.º de la instrucción de 20 Marzo de 1877).

12. Los compradores de bienes comprendidos en las leyes de desamortización, solo podrán reclamar por los defectos que con posterioridad á la tasación sufran las fincas por faltas de sus cabidas señaladas ó por otra cualquiera causa justa en el término improrrogable de quince días desde el de la posesión.

13. Si se entablan reclamaciones sobre exceso ó falta de cabida, y del expediente resultase que dicha falta ó exceso iguala á la quinta parte de la expresada en el anuncio, será nula la venta, quedando el contrato firme y subsistente y sin derecho á indemnización el Estado ni comprador si la falta ó exceso no llegase á dicha quinta parte. (Real orden de 11 de Noviembre de 1863).

14. El Estado no anulará las ventas por faltas ó perjuicios causados por los Agentes de la Administración é independientes de la voluntad de los compradores pero quedarán á salvo las acciones civiles ó criminales que procedan contra los culpables. (Art. 8.º del Real decreto de 10 de Julio de 1865).

15. Con arreglo á lo dispuesto por los artículos 4.º y 5.º del Real decreto de 11 de Enero de 1877, las reclamaciones que hubieran de entablar los interesados contra las ventas efectuadas por el Estado, serán siempre por la vía gubernativa y hasta que no se haya apurado y sido negada, acreditándose así en autos por medio de la certificación correspondiente, no se admitirá demanda alguna en los Tribunales.

16. A la vez que en esta capital se celebrará otra subasta, en igual día y hora en Castropol, Belmonte y Pravia, respecto de las fincas anunciadas que radican en sus terminos judiciales.

#### Responsabilidades en que incurren los rematantes por falta de pago del primer plazo

REAL ORDEN DE 25 DE ENERO DE 1867.

Art. 9.º Transcurridos 15 días sin que se haya hecho el pago del primer plazo, se anunciará desde luego la finca en quiebra, y la venta se llevará á efecto sin demora. Para suspenderla es indispensable que antes de la subasta comparezca el rematante y acredite con la Carta de pago haber satisfecho el primer plazo.

11. Verificada la subasta en quiebra, si el Estado saliera en ella perjudicado, la Administración hará inmediatamente la liquidación de la responsabilidad civil que afecta al primer rematante, y procederá á exigirla por la vía de apremio.

LEY DE 9 DE ENERO DE 1877

Art. 2.º Si el pago del primer plazo no se completa con el importe del depósito dentro del término de quince días, se subastará de nuevo la finca, quedando en beneficio del Tesoro la cantidad depositada, sin que el rematante conserve sobre ella derecho alguno. Será, sin embargo, devuelta ésta en el caso de anularse la subasta ó venta por causas aje-

nas en un todo á la voluntad del comprador.

INSTRUCCION DE 20 DE MARZO DE 1877

Art. 10. (Párrafo 2.º)—Si dentro de los quince días siguientes al de haberse notificado la adjudicación de la finca no se satisface el primer plazo y los demás gastos de la venta, el depósito ingresará definitivamente en el Tesoro.

Oviedo 1.º de Diciembre de 1894.—El Comisionado Principal de Ventas, José P. Santa Marina.

#### 7.º CUERPO DE EJERCITO

##### Circular

Con objeto de subsanar en el próximo reemplazo las deficiencias que se notaron en el anterior, y con el fin de cumplimentar el artículo 128 de la vigente ley de Reclutamiento modificada por Real decreto de 22 de Noviembre de 1888, los señores Alcaldes dispondrán que los comisionados de las mismas para la entrega en Caja de los mozos del reemplazo de 1894, presenten las relaciones á que hace mérito dicha Soberana disposición, en la forma que á continuación se detalla, expresando además si remitieron á la Comisión provincial todas las filiaciones de los mozos comprendidos en dicho reemplazo.

1.ª Para cumplimentar, lo dispuesto en Reales órdenes de 24 de Abril y 6 de Octubre del corriente año presentarán los Comisionados los mozos comprendidos en las penalidades de los artículos 30 y 87 de la ley, y que deben ingresar personalmente en la Caja de Recluta en la época señalada en el art. 126 de la misma, con duplicada relación, acompañando por cada mozo dos personas de la misma parroquia de reconocida responsabilidad y que conozcan personalmente á los mozos, provistos de cédula personal del presente ejercicio, para que firmen el acta de identidad de los referidos mozos, según previene el apartado cuarto de la Real orden circular de 6 de Octubre anterior (C. L. número 277), y que estén cerciorados que los referidos mozos, la falta en que incurrieren dejando de cumplir sus deberes militares no es utilizada para emplearla después como medio de explotación consintiendo recibir una retribución pecuniaria sirviendo en el Ejército y ocupando puestos de otros, dejando por llenar las que por ineludible deber estaban llamados á desempeñar.

2.ª Duplicada relación de los mozos declarados sorteables, haciendo constar en ellas los que residen fuera del distrito municipal, extranjero y provincias españolas de la Península y Ultramar, conforme determinan los artículos 33 y 34 de la referida ley, expresando con claridad en cuanto á los mozos que se encuentran sirviendo, el cuerpo y arma á que pertenecen, y por lo que respecta á los que se encuentren en el extranjero, provincias españolas de la Península y Ultramar, el país, punto de residencia, y cuantas noticias adquirieran acerca de sus domicilios y ocupación hayan facilitado los padres, curadores ó parientes de dichos mozos.

3.ª Duplicada relación de los

mozos declarados reclutas en depósito según el art. 69, expresando en ellas si están presentes en sus Municipios ó ausentes.

4.ª Duplicada relación de los mozos comprendidos en el art. 66 de la ley, estando éstos separados por cada caso del mismo artículo, y expresando si están presentes ó ausentes.

5.ª Duplicada relación de los mozos cuyos expedientes están en la Comisión provincial pendientes de fallo.

6.ª Teniendo que dar cumplimiento los Comisionados de los Ayuntamientos á lo prevenido en el art. 130 de la ley reformada por Real decreto de 22 de Noviembre de 1888 é instrucciones apremiantes del Ministerio de la Guerra sobre la entrega de pases; no podrá ejercer el cargo de Comisionado para estos actos el que no sea vecino del pueblo á quien representa. De los Ayuntamientos que nombren apoderados que no se encuentren en este caso, se habrá de dar conocimiento á las Autoridades militares para que las responsabilidades que se puedan originar, recaigan sobre los que hagan nombramientos que no consienta la ley.

Valladolid 1.º de Diciembre de 1894.—D. O. de S. E. el General, Jefe de E. M., Isidoro Lull.

(R. al núm. 1.705).

#### Comisaría de Guerra de Oviedo

El Comisario de Guerra Interventor del servicio de subsistencias de esta plaza,

Hace saber: que por virtud de orden Superior, queda sin valor ni efecto alguno el anuncio publicado por esta Comisaría en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, núm. 270, fecha 27 de Noviembre último, convocando á una subasta para el servicio de subsistencias militares para el día 31 de Diciembre actual.

Oviedo 2 de Diciembre de 1894.—Luciano A. del Olmo.

(R. al núm. 1.707).

#### ANUNCIOS OFICIALES

##### Alcaldía constitucional DE BOAL

D. José María Santa Eulalia, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Boal.

Hago saber: que hallándose vacante la plaza de Secretario de esta Corporación, la misma en sesión del día 18 del actual acordó provistarla en propiedad, advirtiéndose que el sueldo anual son 1.666 pesetas, y que los aspirantes deberán presentar sus instancias dentro de ocho días, reuniendo además los requisitos prevenidos en el art. 123 de la ley Municipal y los que se exigen para desempeñar otro cargo público.

Boal Noviembre 26 de 1894.—José María Santa Eulalia..

(R. al núm. 1.703).



### Alcaldía constitucional DE COLUNGA

EXTRACTO de los acuerdos tomados por este Ayuntamiento durante el mes de Marzo último, formado por su Secretario para cumplimiento del art. 109 de la ley Municipal.

#### Sesión ordinaria de 3 de Marzo

Se celebró bajo la presidencia del Sr. Alcalde, con asistencia de los Sres. Morán, Isla Isla, Isla Fuentes, González, Casanueva, Mercado, Collado, Caveda y Llada.

Dada cuenta del acta de la sesión anterior fué aprobada por unanimidad.

Enterado el Ayuntamiento de la comunicación del arrendatario de cédulas personales, que trascribe la Administración de Hacienda, se acordó replicarle porque no se ciñe á los cargos formulados por la Alcaldía acerca de la percepción de los recargos municipales.

Presentadas las cuentas de los honorarios devengados por el Médico titular, y D. Bartolomé Montoto, sobre reconocimiento y operaciones de Quintas, se acordó aprobarlas y satisfacer su importe.

Quedando enterada la Corporación de haber sido autorizado por el Sr. Gobernador civil el presupuesto adicional al del corriente ejercicio, fué aprobada la distribución de fondos del mes actual.

Para dar cumplimiento á los artículos 3.º y 4.º del Real decreto de 11 de Marzo de 1886 sobre presupuesto de obligaciones carcelarias, se acordó encomendar al Sr. Presidente la representación de este Ayuntamiento en el de la cabeza de partido, y al Sr. Llada en caso de que el primero no pueda desempeñarla.

Con objeto de facilitar á los presos detenidos en la cárcel de esta villa los socorros prevenidos con la regularidad debida, se acordó expedir á nombre del Alcalde de la cárcel un libramiento á justificar por valor de 25 pesetas, así como adquirir varios objetos necesarios en la misma para la comodidad de aquéllos, comisionando al efecto á los señores Victorero y Llada.

Hecha notar por el Sr. Presidente la necesidad de la limpieza y arreglo de las calles que habria de reportar notorias ventajas al pueblo é higiene pública, se acordó nombrar un peón municipal que reúna buenas condiciones al efecto con dos pesetas diarias, siendo de su cuenta todas las herramientas.

Acordando, por último, á petición del Sr. Presidente practicar las gestiones necesarias para conseguir la terminación de la carretera de Infesto á Lastres en su enlace con esta villa.

#### Sesión de 10 de Marzo

Se celebró bajo la presidencia del Sr. Alcalde, con asistencia de los Sres. Victorero, Isla Isla, Llada, Pérez, Casanueva, Pis, Mercado, Suardiaz y Collado.

Leida el acta de la sesión anterior fué aprobada.

En vista del expediente instruido á instancia de Cipriano Pis Suero, sobre cierre de un castañedo en Linares del Fornero y adquisición de un trozo de terreno en el Cadabal, se acordó que no puede autorizarse el cerramiento solicitado sin que antes acredite la propiedad del terreno y que no puede enajenarse el trozo indicado por no considerarlo sobrante de vía pública.

Por iniciativa y excitaciones del Sr. Presidente, se acordó crear en esta villa una feria anual de toda clase de ganados con el título de «Feria de Loreto», verificándose en los días 18, 19 y 20 de Mayo, en el campo del mismo nombre, ofreciendo todas las ventajas y comodidades posibles á los ganaderos por lo cual se facilitarán pastos gratis, amenizándola con festejos y diversiones que le den renombre y atraigan la concurrencia del público.

#### Sesión del día 17

Tuvo lugar bajo la presidencia del Sr. Alcalde, con asistencia de los Sres. Victorero, Isla Fuentes, Casanueva, Pis, Caveda, Suardiaz, Isla Isla, Mercado, Collado y González.

Leida el acta de la sesión anterior fué aprobada.

Enterada la Corporación de un oficio del Maestro de la Escuela pública de Pernús solicitando mayor alquiler de casa habitación, se acordó declarar que no puede accederse á lo solicitado hasta que se forme otro presupuesto por hallarse ya hecho el ordinario del próximo ejercicio.

Se acordó pasar á informe de la Comisión de Obras públicas un oficio del Maestro de la Riera.

Dada cuenta de las presentadas por el Farmacéutico y el carpintero D. Ramón Frieria por los gastos ocurridos con motivo de la autopsia del cadáver de Sebastian Cayado, se acordó aprobarlas y satisfacer su importe así como los jornales devengados por la misma causa por Francisco Terceño y Manuel Montoto.

Presentado por D. Jerónimo González, el plano de la casa que se propone edificar en la calle de Pidal, de esta villa, se acordó autorizar la ejecución de la obra pasándolo á la Comisión correspondiente para que emita dictámen respecto á la demarcación del terreno que ha de ocupar, teniendo en cuenta el servicio público.

Por iniciativa del Sr. Presidente se acordó practicar las gestiones necesarias para conseguir: 1.º, que se terminen los estudios de la carretera de Arriendas á esta villa; 2.º, que se construya la Fuente del Poyu que se halla proyectada por el Estado en sustitución de la que destruyó la carretera de Villaviciosa; 3.º, la construcción de un muro ó paredon en la calle del Carril, según lo requiere el ornato público, revistiendo otros muros dentro de la villa, y 4.º, que se pongan cunetas en la carretera dentro del perí-

metro de la villa y adoquinado en las calles que á la misma comunican con las escalinatas que requiere el servicio público, cuyas obras deban ser ejecutadas por cuenta del Estado.

Se acordó arreglar la barandilla del puente del Sobriero, encomendándola al carpintero D. José González.

También se acordó subastar las barreduras de la limpieza de las calles y tres mesas usadas que existen sobrantes en la Secretaría, construyendo un banco ó asiento unido á la pared que sirva para guardar impresos y documentación, á la vez que de asientos á los vocales de las Juntas que forman parte de la Corporación.

Para presentar los mozos de la quinta ante la Comisión provincial con la documentación necesaria, se acordó comisionar al 2.º Teniente Alcalde D. Manuel Isla Isla.

#### Sesión del día 24

Se celebró bajo la presidencia del Sr. Alcalde, con asistencia de los señores Morán, Pis, Llada, Victorero, González, Suardiaz y Mercado.

Leida el acta de la anterior fué aprobada.

Presentada una instancia por el Maestro de la Escuela pública de Pernús y Alcalde de barrio sobre reparaciones en el edificio de la misma, se acordó que pase á informe de la Comisión correspondiente.

Quedó enterada la Corporación de que la Junta de primera enseñanza fué posesionada y constituida en la siguiente forma; Presidente D. Prudencio Pérez; Vocal eclesiástico, D. Silvestre Piñera Zarracina; como Concejal, D. Francisco Casanueva; padres de familia, don Juan González Lueje, D. Pedro Fuentes Junco y D. Manuel Junco Victorero Rebollar.

Se acordó el arreglo del camino del Romezan entre la parroquia de Pernús y La Llera.

A propuesta de la Comisión de Obras públicas se acordaron varias reparaciones en el edificio de la Escuela de la Riera.

A excitación del Sr. Presidente se acordó encargar los impresos necesarios para la formación del Registro fiscal de fincas urbanas y solares y que se convoque con este objeto á la Junta pericial.

#### Sesión del día 31

La presidió el primer Teniente Alcalde D. Manuel Morán, con asistencia de los señores Suardiaz, Caveda, Collado, Mercado, González, Pérez, Pis y Casanueva.

Leida el acta de la sesión anterior fué aprobada.

Dada cuenta de las presentadas por el Secretario del Ayuntamiento por los gastos del material de oficina en los meses de Diciembre, Enero, y Febrero se acordó aprobarlas y unir las á sus respectivos libramientos.

En virtud de los expedientes instruidos á instancia de Manuel Raza Menéndez, Casimira Pumarada,

Esperanza Morrina y Dolores Carús García, se acordó concederles los beneficios de la Beneficencia municipal.

A petición del Sr. Casanueva, se acordó gestionar del Gobierno la creación del peatón de la correspondencia á Libardón.

Lo que se publica en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para cumplimiento del art. 109 de la vigente ley Municipal.

Colunga 2 de Noviembre de 1894.

—José Comesaña, Secretario.

#### Sesión del día 17

Dada cuenta á la Corporación del precedente extracto de sus acuerdos, fué aprobado para que se remita al Sr. Gobernador civil á los efectos prevenidos.

Colunga Noviembre 28 de 1894.

—José Comesaña, Secretario.—Visto bueno, El Alcalde, Prudencio Pérez.

## SECCIÓN JUDICIAL

### Juzgado municipal DE ALLANDE

D. Antonio Alvarez y Rodríguez, Juez municipal de la villa de la Pola de Allande y su término.

Hago saber: que por D. Vicente Rodríguez y García, mayor de edad, soltero, propietario y vecino de Arganzúa, en este concejo, se presentó demanda á juicio verbal contra don José Fernández y Rodríguez, mayor de edad, casado, labrador y vecino que fué de Villagrufe, en este dicho concejo, y hoy de ignorado paradero, sobre que se le condene á dejar en administración al dicente las fincas llamadas Prado de Formigueirón, id. de Subcasa, y otro que llaman del Rivón, sitas en dicho Villagrufe, según cláusula estipulada por ambos en escritura de veintinueve de Diciembre de mil ochocientos ochenta y nueve, otorgada en Cangas de Tineo, ante D. Román Rodríguez Arango.

Y en su consecuencia, por providencia de esta fecha se ha señalado para la celebración del indicado juicio las dos de la tarde del día diez del próximo mes de Enero, en la Sala de Audiencia de este Juzgado.

Con el fin, pues, de que llegue á conocimiento del demandado don José Fernández y Rodríguez, para que comparezca en el día y hora señalados á contestar la demanda; con apercibimiento que de no verificarlo se sustanciará en su rebeldía y le parará el perjuicio que haya lugar, expido el presente para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Dado en Pola de Allande, Noviembre veintinueve de mil ochocientos noventa y cuatro.—Antonio Alvarez.—P. S. M., Francisco Garrido.

(R. al núm. 829).

## ANUNCIOS NO OFICIALES

### SUBASTA

El día 22 del actual, á las doce de la mañana, se venderán en pública y extrajudicial subasta ocho solares, sitos en la prolongación de la calle del Doctor Casal, de esta ciudad.

En la calle de las Dueñas, núm. 2, bajo, donde tendrá lugar la subasta, se encuentran los planos y pliego de condiciones.